



Expediente N° EX – 2024-39685742-APN-ATGR#MT (ref: EX -2023-150359935-APN-ATGR#MT)

En General Roca, Provincia de Río Negro a los 26 días del mes de abril de 2024 y siendo las 08:30 horas, se reúnen ante el funcionario actuante CIRIA Nicolás de esta AGENCIA TERRITORIAL GRAL. ROCA DE LA SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; por una parte los paritarios Sr. Antonio Bobadilla, en carácter de Secretario General Seccional Cipolletti, Pablo D’Cristofalo, Secretario General Adjunto, Marcelino Vázquez, Tesorero, Javier Padilla, secretario Gremial, Néstor Marzano Secretario de Actas, Zudelia Jerez, Secretaria de Acción Social, Ricardo Parra Tesorero Adjunto, Daniel Moreno, Vocal, Nicolás MELLA Vocal Suplente 1 y el Asesor Legal Dr. Cesar Gabriel PANEMAL ALI en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A) Seccional Cipolletti, y por la otra la Dra. Adriana CARRIQUIRIBORDE y el Ing. Agr. Miguel SABBADINI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (CAFI), quienes vienen a participar de la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, y luego de un arduo debate, las partes arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes ratifican la vigencia del artículo 61 del Convenio Colectivo de Trabajo n° 232/94 y por ende se reconocen como miembros integrantes de la Comisión Paritaria Regional, con competencia exclusiva y excluyente para celebrar las negociaciones aplicables a los empresarios y a los trabajadores comprendidos en la zona de las Provincias de Río Negro, La Pampa y Neuquén, siendo el acuerdo al que arriban definitivo para el período pactado.

SEGUNDO: Se acuerda la siguiente escala salarial que regirá a partir del primero de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, que representa para la categoría de Maquinista “A” y Chofer Autoelevador al Inicio, las siguientes sumas: Desde el 1 abril de 2024 y hasta el 30 de abril de 2024, Salario Básico: \$ 649.275,72; presentismo (20%) \$ 129.855,14, Premio Estímulo \$ 118.420,59; Premio de Calidad: \$ 52.091,14. Desde el 1° de mayo de 2024 y hasta el 31 de mayo de 2024: Salario Básico: \$ 679.334,78; presentismo (20%) \$ 135.866,96, Premio Estímulo \$ 123.903,02; Premio de Calidad: \$ 54.502,77. Desde el 1° de junio de 2024: Salario Básico: \$ 703.382,03; presentismo (20%) \$ 140.676,41, Premio Estímulo \$ 128.288,97; Premio de Calidad: \$ 56.432,07. Estas sumas serán abonadas en forma proporcional decrecientes a las otras categorías que conforman la escala vigente y serán tenidas en cuenta para el cálculo de la bonificación por antigüedad.

TERCERO: El Premio de Estímulo a la Asistencia será abonado en las condiciones pactadas en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 1992, que las partes ratifican por el presente.

CUARTO: Se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional el pago de una suma mensual gratificatoria, no remunerativa (art. 6 Ley 24.241): Para el 1° de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 de \$ 74.242,00; del 1° de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 de \$ 77.679,14 y a partir del 1° de junio de 2024 de \$ 80.428,84. Dicha suma será igual para todas las categorías y escala vigentes en el Convenio, como así también se

Néstor V. Marzano
Marcelino Vázquez
Javier Padilla
Daniel Moreno
Cesar G. Painemal Ali

Antonio Bobadilla
Adriana Carriquiriborde
Miguel Sabbadini

STIHM PRA - Secc. Cipolletti
MARCELINO VÁZQUEZ RENE
TESORERO

Antonio Bobadilla
STIHM PRA - Secc. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

Cesar G. Painemal Ali
ABOGADO
Mat. N° 1853 C.A. y P.N.
Mat. N° 3405 R.N.

R. Parra
PROTESORERO
STIHM PRA - Secc. Cipolletti

Zudelia Jerez
ZUDELIA JEREZ





pacta expresamente que la misma no será tenida en cuenta en el cálculo de ninguna bonificación o premio ni para el cálculo de la antigüedad u otro rubro o concepto indemnizatorio legal o convencional, vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario, ni tampoco se incorporará a las escalas salariales vigentes. No obstante su carácter, este rubro abonará cotizaciones de Obra Social, Cuotas, Aportes Sindicales y ART, entendiéndose por este concepto de cuotas y aportes las que formulan los trabajadores y la parte empresarial respectivamente, entendiéndose también los aportes solidarios previstos en la cláusula novena del presente convenio.

Nestor V. ...

Melo Meo...

Jorge S. Moreno

Antonio Bobadilla

STIHPRA - Secc. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

QUINTO: Se pacta que el Premio de Calidad al cumplimiento de la tarea, acordado en el artículo primero del presente, se abonará a todos los trabajadores y ascenderá desde el 1° de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024 a la suma de \$ 52.091,14.; del 1° de mayo de 2024 hasta el 31 de mayo de 2024 a la suma de \$ 54.502,77 y a partir del 1° de junio de 2024 a la suma de \$ 56.432,07 para la categoría de Maquinista "A" y Chofer de Autoelevador, siendo la misma proporcionalmente decreciente a las demás categorías de la escala, siendo aplicable sobre este premio el rubro Antigüedad. Estas sumas no serán consideradas para el cálculo de ninguna bonificación o premio u otro rubro. Atento la excepcional crisis por la que atraviesan el país y la actividad se acuerda por única vez, con carácter extraordinario y excepcional, dar a este premio el carácter no remunerativo en los términos pactados en la cláusula cuarta de este convenio.

SEXTO: El sector sindical solicita, teniendo en cuenta las características de clima y distancia de la región que se otorgue por ello un adicional por Zona Desfavorable. La Parte empresaria, no obstante no compartir la visión de la Zona como tal, considerando que se está frente a acuerdos regionales que han tenido en cuenta todos estos factores y al solo efecto de lograr la paz social y el buen desarrollo de la temporada, accede a llegar a un acuerdo sobre este punto. En este sentido las partes acuerdan, abonar un rubro no bonificable, en concepto de Zona Desfavorable, que representa el DIEZ POR CIENTO (10%) del salario básico de cada categoría.

SEPTIMO: Los aumentos a los rubros remunerativos y no remunerativos pactados en el presente acuerdo absorben hasta su concurrencia cualquier suma, porcentaje o incremento salarial dado por las empresas a cuenta de futuros aumentos y absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que el Gobierno Nacional instituya con carácter remunerativo o no durante la vigencia del mismo.

R. P...
ARRA, RICARDO
PROFESORERO
STIHPRA - Secc. Cipolletti

OCTAVO: Las partes acuerdan que la escala salarial establecida en el Artículo Segundo y la suma extraordinaria no remunerativa del Artículo Cuarto rigen desde el 1° de abril del año 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante ello, las partes acuerdan que volverán a reunirse el 30 de agosto de 2024 a efectos de analizar las variaciones económicas que hayan podido incidir en lo acordado en el presente, ello atento el grave proceso inflacionario por el que está atravesando el país y, en su caso, acordar los nuevos valores salariales que regirán a partir del 1° de agosto de 2024, todo en el marco del artículo 61 del CCT 232/94.

Reve Marcelino
STIHPRA - Secc. Cipolletti
VAZQUEZ REVE MARCELINO
TESORERO

NOVENO: Por iniciativa del Sector Sindical se establece una cuota de solidaridad en los términos del art. 9° de la Ley 14.250 equivalente al 2% mensual sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Los empleadores acuerdan actuar como agentes de retención de dicho aporte extraordinario solidario, respecto de las remuneraciones de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, suma que deberán depositar dentro de los QUINCE días siguientes a cada período mensual en la Cuenta N° 580499/7 del Banco de la Pampa, sucursal Cipolletti, siendo la

...

[Signature]



[Signature]



boleta de depósito constancia suficiente de pago. Se deja expresamente establecido que los afiliados a la Asociación Sindical quedan exentos del pago de esta cuota solidaria. A dichos efectos en el caso de trabajadores afiliados, no debe realizarse retención por este concepto. La cuota así establecida regirá a partir de la homologación de este acuerdo hasta la finalización de la vigencia del mismo.

Las partes se comprometen a traer las escalas salariales en el término de 48 horas, las que quedan conformadas conforme las cláusulas precedentemente enunciadas.

Las partes agradecen la intervención que han tenido los funcionarios de la Secretaría de Trabajo de la Nación, la cual ha vehiculizado el presente acuerdo y solicitan su homologación.

Con lo que terminó el acto siendo las 13:40 horas, firmando los presentes por ante los funcionarios actuantes que certifican.

SECTOR SINDICAL

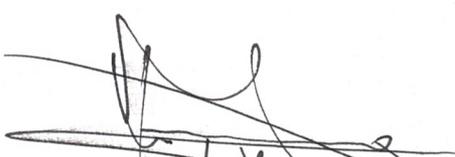

STIHMPPRA - Secc. Cipolletti
ANTONIO BOBADILLA
Secretario General

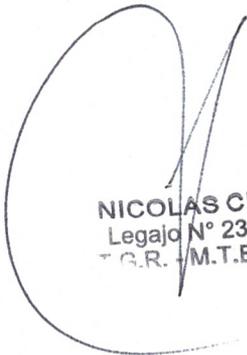
ING. NG. MIGUEL A. SABBADINI
GERENTE
C.A.F.I.

SECTOR EMPLEADOR


PADILLA, JAVIER
Secretario Gremial
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti


CESAR G. PAINEMAL ALI
ABOGADO
Mat. N° 1853 C.A. y P.N.
Mat. N° 3405 R.N.


Nestor V. Morano


NICOLAS CIRIA
Legajo N° 23.723
T.C.R. - M.T.E. y S.S.


PARRA, RICARDO
PROFESORERO
STIHMPPRA - Secc. Cipolletti


STIHMPPRA - Secc. Cipolletti
VAZQUEZ RENE MARCELINO
TESORERO


Jorge A. Moreno


Melis Meoli

